

INFORME SECRETARIAL: 2015-443. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor **JOSE EDILBERTO RINCON BENITEZ**, en contra de **TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA FRANCO CARDONA
DEMANDADA: TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520190006900

Auto Interlocutorio No.1567

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la vinculada en calidad de Litis consorte necesario PROTECCIÓN S.A., presentó contestación a la demanda, misma que se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Así las cosas se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.P.T y S.S. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 73.191.919 de Cali y T.P. No. 233.384 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSION Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **PROTECCIÓN S.A.** Conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



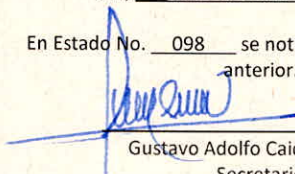
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

NFF
2015-443-01

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2017-543. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **SANDRA ESTELA ANGULO CABEZAS**, en contra de **ISABEL SANCHEZ ARIAS Y OTROS** informándose que la demandada presentó contestación en término oportuno. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA ESTELA ANGULO CABEZAS
DEMANDADA: ISABEL SANCHEZ ARIAS Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310501520170054300

Auto Interlocutorio No.1656

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue presentada contestación a la demanda por parte de la curadora ad litem, nombrado para representar los intereses de la demandada **ISABEL SANCHEZ ARIAS** y los herederos indeterminados de la señora **MARIA ELENA SANCHEZ** (QEPD), misma que se ciñe a los presupuestos del Art. 31 del C.P.T y S.S., por consiguiente, se tendrá por contestada, previo cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Así las cosas se ha de fijar fecha para celebración de audiencias, se informa a la partes que en dicha diligencia se llevará a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL** de que trata el **artículo 85A del C.P.L Y S.S.** modificado por el **artículo 37A de la Ley 712 de 2001**, como quiera que fue presentado por parte del apoderado judicial de la parte demandante solicitud de medida cautelar en proceso ordinario, una vez finalizada la misma se continuara con la audiencia contenida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.P.T y S.S. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **YENNY QUIÑONEZ MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.116.687 de Cali y T.P. No. 123.208 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **ISABEL SANCHEZ ARIAS** y los herederos indeterminados de la señora **MARIA ELENA SANCHEZ** (QEPD), en calidad de curador ad litem.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ISABEL SANCHEZ ARIAS** y los herederos indeterminados de la señora **MARIA ELENA SANCHEZ (QEPD)**. Conforme lo señalado en la presente providencia.

TERCERO: FIJAR para el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia Especial de que trata el artículo 85a, además de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



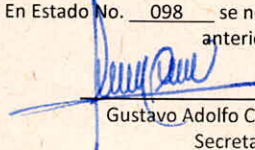
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

AFR
2017-543

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llaños
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, de DAGOBERTO CLAROS VALENCIA contra COLPENSIONES, radicado bajo la partida E-058-2018, informando que la entidad BANCO DE OCCIDENTE respondió a la solicitud de medidas cautelares, la parte ejecutante solicitó requerir a dicha entidad para que practique las medidas cautelares decretadas y el Juzgado 16° Laboral del Circuito de Cali respondió al embargo de remanentes. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1651

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 501 del 27 de febrero de 2018, cumplido con Oficio No. 646 de 2019 dirigido a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, se dispuso el embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". La entidad BANCO DE OCCIDENTE solicitó información sobre el fundamento legal de la medida cautelar y la ratificación de esta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo único artículo 594 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y remisión del artículo 145 del CPT y SS, se ratificará la medida cautelar y se ordenará poner a disposición de este proceso los recursos retenidos mediante la constitución del correspondiente depósito judicial, en aplicación de los criterios de excepción de inembargabilidad de los recursos del Sistema de Seguridad Social Integral previstos en las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y Sentencia STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En relación con la solicitud de la parte ejecutante, la misma deberá estarse a lo dispuesto en la presente providencia judicial y la respuesta del Juzgado 16° Laboral del Circuito de Cali se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RATIFICAR a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, la orden de embargo contenida en el Auto Interlocutorio No. 501 del 27 de febrero de 2018, comunicada con Oficio No. 646 de 2019, conforme lo prevé el párrafo único artículo 594 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y remisión del

artículo 145 del CPT y SS; las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y Sentencia STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuantía de **\$32.110.849,00**.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad BANCO DE OCCIDENTE que constituya depósito judicial en la cuenta de este Juzgado (760012032015) en cuantía de **\$32.110.849,00**, cuya retención se practica en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por Auto Interlocutorio No. 501 del 27 de febrero de 2018, comunicada con Oficio No. 646 de 2019. Una vez constituido el depósito judicial, la entidad BANCO DE OCCIDENTE deberá **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre las cuentas de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". LIBRAR por secretaría del Juzgado la comunicación correspondiente.

TERCERO: ESTESE la parte ejecutante a lo resuelto en la presente providencia respecto del requerimiento a la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta recibida del JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (f. 74) en relación con las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

ADFC
2018-058

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

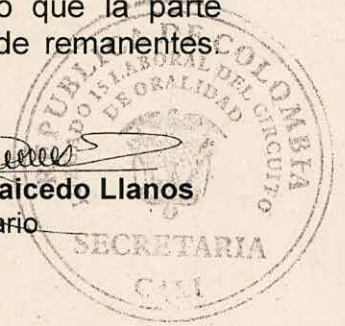
En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por ÁNGEL AMELI BURBANO MONTILLA en contra de COLPENSIONES, radicado bajo el No. E-083-2018, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares consistentes en embargo de remanentes. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1633

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por ÁNGEL AMELI BURBANO MONTILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", se encuentra pendiente por resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, consistentes en embargos de remanentes, las mismas se despacharán favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que se llegaren a generar en los procesos contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", seguido en el Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, con las siguientes radicaciones:

- No. 015-2017-00592-00 de ALBA EMILCE URIBE DE CUENCA.
- No. 015-2017-00633-00 de PARMÉNIDES ARCOS RENDÓN.
- No. 015-2019-00030-00 de MARÍA DOLORES PAZ DE MERA.

LÍBRESE oficio al Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, para que proceda de conformidad. **LIMÍTESE** la anterior medida a la suma de **\$1.500.000,00** (artículo 593 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



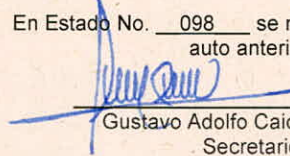
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

ADFC
2018-083

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

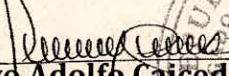
En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2018-508. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **CLEMENTINA HERNANDEZ BERNAL**, en contra de **ELVIRA SALCEDO CORIAT Y CIA S EN C** informándose que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLEMENTINA HERNANDEZ BERNAL
DEMANDADA: ELVIRA SALCEDO CORIAT Y CIA S EN C.
RADICACIÓN: 76001310501520180050800

Auto Sustanciación No.1321

En consideración a los escritos que preceden allegados por las partes, se procederá a poner en conocimiento de la contraparte la propuesta económica realizada por la parte demandada, para que sirva pronunciarse si a bien lo tiene.

Ahora respecto a la solicitud realizada por la parte demandante en oficio radicado el 06 de febrero de 2020, el mismo se diferirá para resolver en audiencia.

Finalmente; se dará cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 24 de enero de 2020, convocando a audiencia pública, a fin de continuar el trámite legal respectivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO en conocimiento de la contraparte la propuesta económica realizada por la parte demandada, para que sirva pronunciarse si a bien lo tiene.

SEGUNDO: DIFERIR para resolver la solicitud del **06 de febrero de 2020**, obrante a folios **128**, el cual será resuelto en audiencia pública.

TERCERO: FIJAR para el día **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y CUARTO DE LA MAÑANA (8:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de

contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

AFR
2018-508

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020
En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. En cumplimiento a lo ordenado por el despacho y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia (F. 134 vuelto C1)	\$ 0
Expensas	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 0

- Son cero pesos (\$0) M/Cte.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

SECRETARÍA
CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Noviembre (26) de de dos mil Veinte (2020).

Interlocutorio No. 1649

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas dentro del proceso de YANETH DEL SOCORRO ACOSTA contra COLFONDOS SA, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

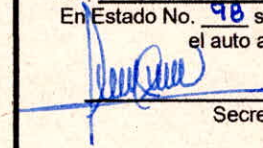
El Juez

joc
RAD 2019-105

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

En Estado No. **98** se notifica a las partes el auto anterior.


Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2017-434-01. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Única Instancia proveniente del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PEDRO PABLO LARA CRISTANCHO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-003-2017-00434-01

Interlocutorio No. 1660

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que conforme al artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 199 del primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Ahora bien, frente a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite de la CONSULTA, se hace necesario referirse a la modificación introducida por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15, que indica:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita (...)"

Así las cosas, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes para alegar por escrito de conclusión por el término de cinco (5) días, una vez surtido éste se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 199 del primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa a las partes que el canal de comunicación con el Juzgado, para él envío de los alegatos, memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento será el correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



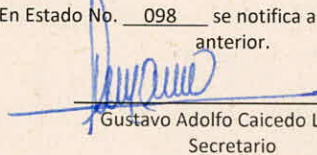
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

AFR
2017-434-01

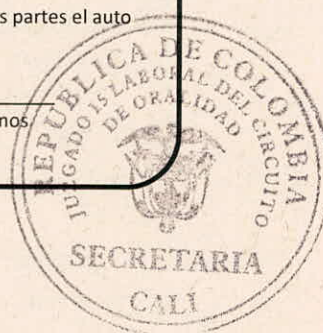
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2018-173-01. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Única Instancia proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sirvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESÚS BERMÚDEZ MÁRQUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2018-00173-01

Interlocutorio No. 1659

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que conforme al artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 241 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Ahora bien, frente a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite de la CONSULTA, se hace necesario referirse a la modificación introducida por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15, que indica:

“(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita (...)”

Así las cosas, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes para alegar por escrito de conclusión por el término de cinco (5) días, una vez surtido éste se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 241 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso Quinto del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa a las partes que el canal de comunicación con el Juzgado, para él envió de los alegatos, memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento será el correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



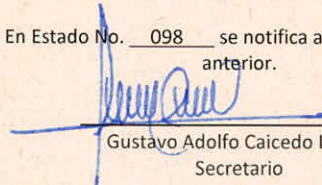
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

NFF
2018-173-01

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.

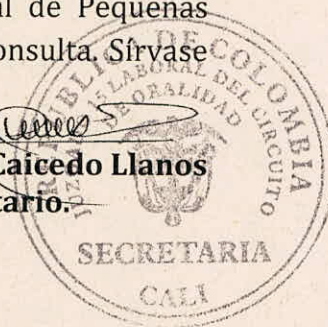


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-112-01. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Única Instancia proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sirvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO CORTES GIL
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00112-01

Interlocutorio No. 1661

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que conforme al artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 252 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Ahora bien, frente a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite de la CONSULTA, se hace necesario referirse a la modificación introducida por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15, que indica:

“(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita (...)”

Así las cosas, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes para alegar por escrito de conclusión por el término de cinco (5) días, una vez surtido éste se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 252 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa a las partes que el canal de comunicación con el Juzgado, para él envío de los alegatos, memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento será el correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

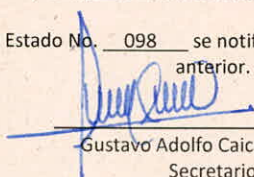
El Juez

AFR
2019-112-01

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

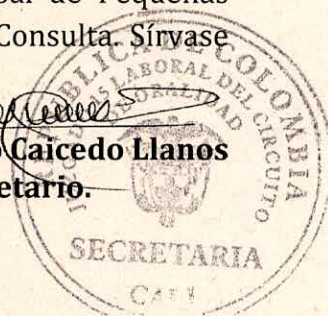
En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: 2019-330-01. A despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario de Única Instancia proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, con el fin de surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNANDO ARCHILA MONTOYA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2019-00330-01

Interlocutorio No. 1658

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que conforme al artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 200 del primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Ahora bien, frente a lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite de la CONSULTA, se hace necesario referirse a la modificación introducida por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 15, que indica:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita (...)"

Así las cosas, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes para alegar por escrito de conclusión por el término de cinco (5) días, una vez surtido éste se proferirá sentencia escrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 200 del primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso Quinto del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa a las partes que el canal de comunicación con el Juzgado, para él envió de los alegatos, memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento será el correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



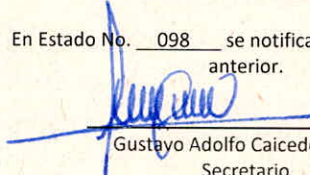
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

NFF
2019-330-01

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 098 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

